



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, febrero 1º de 2021.

Paso a su despacho el presente proceso Verbal Declaración existencia y Disolución de Sociedad patrimonial - Liquidación Rad. 0259-2017 junto con el memorial presentado por el apoderado de la parte demandada. Provea.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, primero (1º) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandada indica que la corrección por el emitida fue teniendo en cuenta la nota devolutiva de la oficina de instrumentos públicos quien solicitó que se procediera a completar la información en relación con las medidas del predio con matrícula 140- 68052 y el área sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 140-148347.

Luego del estudio de rigor del expediente el despacho reitera al memorialista que la inconsistencia observada por el juzgado consiste en que los bienes inmuebles inventariados en la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el día 10 de octubre de 2018, folios 100 a 102 del expediente son identificados con las siguientes matriculas inmobiliarias No. **140-68052, 140-148347, 140-110771** y uno de los inmuebles relacionados no está identificado con su matrícula inmobiliaria. En el trabajo de partición primigenio se relacionan los mismos bienes inmuebles antes citados y ahora en la corrección del trabajo de partición relacionan los bienes identificados con las siguientes bienes inmuebles No. 140-110771, **140-72374, 140- 68052, 140-16424.**

Esto es, se incluyen las matriculas inmobiliarias **140-72374, 140-16424.** las que no hacen parte de los inventarios y avalúos presentados y aprobados.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 43 del código general del proceso el cual es del siguiente tenor: ***El Juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción... 3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten.*** El despacho ordenará requerir al memorialista para que realice las explicaciones en comento, para lo anterior se le concederá el término de cinco (5) días.

Por lo expuesto el juzgado, RESUELVE:

1º REQUERIR a los apoderados para que realicen las explicaciones indicadas en la parte considerativa de esta providencia, para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días. Vencidos los cuales vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ